



Resolución Ejecutiva Regional

N° 245 -2024-GRSM/GR

Moyobamba, 27 AGO. 2024

VISTO:

El Expediente N° 001-2024382000, que contiene el Memorando N° 1133-2024-GRSM/GRPyP, Informe Técnico N° 28-2024-GRSM/OGP, Informe Técnico N° 148-2024-GRSM/GRPyP/SGDI, Informe Técnico N° 032-2024-GRSM/OGP, Informe Legal N° 415-2024-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú señala: "6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional. (...). 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022- GRSM/CR del 03 de noviembre de 2022; prescribe: "La Oficina de Gestión de las Personas como unidad orgánica de la Oficina Regional de Administración, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de las Personas en el ámbito del Pliego Gobierno Regional San Martín; cuenta con autoridad técnico normativa en la materia a nivel departamental; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito de competencia; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley que lo regula, leyes especiales, el presente Reglamento y demás normas complementarias. (...)";

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su artículo 19, respecto a la Gestión del Rendimiento y la Evaluación del Rendimiento señala que: "La gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil. Identifica y reconoce el aporte de los servidores con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por los servidores para mejorar el desempeño en sus puestos y de la entidad"; asimismo, en el artículo 22 prescribe: "La evaluación de desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del rendimiento del servidor público en cumplimiento de los objetivos y funciones de su puesto. Es llevada a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en la oportunidad, forma y condiciones que señale el ente rector". Más adelante, en el artículo 25 determina que: «El proceso de evaluación debe garantizar que se comunique al servidor civil los métodos, la oportunidad, las condiciones de la evaluación y los resultados de la misma, de manera que se puedan plantear los compromisos de mejora y realizar el seguimiento correspondiente. La calificación debe ser notificada al servidor evaluado. El servidor puede solicitar documentadamente la confirmación de la calificación adjudicada ante un Comité cuya conformación la establece el reglamento, que define la situación de modo irrecurrible; salvo la calificación como personal "desaprobado" que lleva a la terminación del vínculo en aplicación del literal i) del artículo 49¹ de la presente Ley, en cuyo caso procede recurrir al Tribunal del Servicio Civil en vía de apelación»;

¹ Causales del término del Servicio Civil.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 245 -2024-GRSM/GR

Que, el Decreto Supremo N° 040-2019-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su **artículo 26** indica que: “*Son responsables de la gestión del rendimiento: a) SERVIR, como ente rector; b) El Titular de la Entidad, como máximo responsable del funcionamiento del sistema de gestión del rendimiento en su respectiva entidad; c) La Oficina de Recursos Humanos, como instancia conductora del proceso de gestión del rendimiento en la entidad; d) Los funcionarios públicos, directivos públicos, jefes o responsables de área y, en general, quien tenga asignado funcionalmente servidores bajo supervisión, ejercen como evaluadores dentro del sistema y se responsabilizan de planificar, establecer metas y compromisos, realizar seguimiento al desempeño, evaluar el desempeño y realizar la retroalimentación de los servidores a su cargo; e) El Comité Institucional de Evaluación, confirma la calificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley; f) Los servidores civiles deben participar activa, permanente y constructivamente en las diferentes etapas de la gestión del rendimiento*”. Además, el **artículo 29** de la misma norma, establece que: “*La Oficina de Recursos Humanos ejerce como instancia responsable de la conducción operativa de la gestión del rendimiento en la entidad (...)*”; de forma consecutiva, en su artículo 31, regula a la Comité Institucional de Evaluación sindicando: “*Las entidades públicas conforman Comités Institucionales de Evaluación, los cuales, previa solicitud del evaluado, se encargan de confirmar la calificación de la evaluación de desempeño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley*”, por lo que en los artículos 32 y 33, se establecen su conformación y funciones respectivas;

Que, en la **Décima Disposición Complementaria Final**, prescribe: “*La aplicación del subsistema de gestión del rendimiento en las entidades públicas se realizará bajo criterios de progresividad y gradualidad de acuerdo con la programación de implementación de la gestión del rendimiento que, mediante acuerdo del Consejo Directivo, defina SERVIR. Los efectos del presente reglamento estarán sujetos al calendario de implementación definido por este. La programación de la implementación de la gestión del rendimiento deberá considerar las acciones de comunicación, difusión, sensibilización y capacitación necesarias para abordar el proceso de despliegue del sistema en las entidades públicas*”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00068-2020-SERVIR-PE, se aprobó la “*Directiva de Subsistencia de Gestión del Rendimiento*”, establece como **objetivo**: “*Desarrollar el marco normativo del Subsistema de Gestión del Rendimiento para su aplicación en las entidades públicas*”. De manera análoga, el 6.2.6, sobre el Comité Institucional de Evaluación - CIE señala: “*Es la instancia encargada de confirmar la calificación otorgada en la etapa de evaluación, cuando un/a evaluado/a lo solicite ante su disconformidad por los resultados obtenidos en dicha etapa. Sus responsabilidades están previstas en el artículo 33 del Reglamento General (...)*”; por lo que, indica que el CIE se rige por las disposiciones establecidas en los siguientes acápite: **a.** Conformación y aprobación del CIE; **b.** Primer/a integrante del CIE; **c.** Segundo/a integrante del CIE; **d.** Tercer/a integrante; **e.** Convocatoria al CIE; y, **f.** Pronunciamiento del CIE;

Que, la “*Guía para la Implementación de la Subsistema de Gestión del Rendimiento*”, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000076-2021-SERVIR-PE, establece la implementación de la Gestión del Rendimiento por medio de los siguientes pasos: **3.1. Etapa de Planificación**, **3.2. Etapa de Seguimiento** y **3.3. Etapa de Evaluación**; respecto a ello, se tiene que en apartado “b)” del subnumeral 3.2.3 del numeral 3.2, desarrolla sobre la conformación del Comité Institucional de Evaluación - CIE, lo siguiente: “*El CIE se conforma desde el inicio de la etapa de Planificación hasta la finalización de la etapa de Seguimiento, recomendándose que se realice en esta etapa, luego de definida la matriz de participantes*”. Más adelante, en párrafo b) del subnumeral 3.3.4 del numeral 3.3, referente a la actuación del CIE señala: “*El CIE entra en funciones al momento que un/a servidor/a presenta una solicitud de confirmación de calificación, en caso de estar en desacuerdo con la calificación y/o la puntuación final*”;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 245 -2024-GRSM/GR

Que, por medio de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, se aprobó *Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas”*; indica como **objetivo**: “Establecer los lineamientos que las entidades públicas, en el ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos, deben seguir para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en adelante, el Sistema”;

Que, la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional San Martín, a través del Informe Técnico N° 28-2024-GRSM/OGP de fecha 30 de julio de 2024 realiza las siguientes precisiones: «(...) **3.3.** De acuerdo al marco normativo vigente por el ente rector SERVIR, la OGP ha procedido dar inicio a la implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento en cumplimiento a la RPE N°000068-2020-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento y la RPE N°000076-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Guía para la implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento, encontrándonos actualmente en el ciclo de Seguimiento, en la que se realiza continua orientación, retroalimentación, motivación y apoyo del evaluador y evaluado, para el cumplimiento de los factores de evaluación establecido. **3.4.** En este sentido, en conformidad al artículo 31 del Reglamento, existe la necesidad de que las entidades públicas conformen los Comités Institucionales de Evaluación, los cuales, previa solicitud del evaluado, se encargan de confirmar la calificación de la evaluación de desempeño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley. Adicionalmente, el artículo 32 del Reglamento modificado mediante Decreto Supremo N°127-2019-PCM, dispone que los comités están conformados por un representante de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside, un representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación y un representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación. De ser el caso, informan sus acuerdos al titular de la entidad. **3.5.** Por ende, actualmente no se cuenta con un marco normativo interno que oriente y establezca las pautas para el proceso de elección de los representantes de los servidores, titular y suplente, de los segmentos del ciclo de Gestión del Rendimiento que conformarán el Comité Institucional de Evaluación, en el marco de la implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento en el Gobierno Regional San Martín. (...) **3.7.** En relación al Principio de Legalidad, se debe precisar que la Oficina de Gestión de las Personas tiene como responsabilidad la conducción operativa del Subsistema de Gestión del Rendimiento, de conformidad con el Libro I: Normas comunes a todos los regímenes y entidades, Título IV: De la Gestión del Rendimiento, artículo 29 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057. Asimismo, es menester indicar que, la Propuesta se encuentra estrictamente ajustada al diseño previsto en la Directiva N° 001-2023-GRSM-GRPyP/SGDI “Lineamientos y procedimientos para la formulación, modificación y aprobación de documentos normativos u orientadores en el Gobierno Regional San Martín”. **3.8.** Concerniente al Principio de Necesidad, se debe mencionar que la propuesta, busca confirmar la calificación otorgada en la Etapa de Evaluación, cuando un evaluado lo solicite ante su disconformidad por los resultados obtenidos en dicha etapa, por lo que sus responsabilidades están previstas en el artículo 33 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. (...) **3.11.** Dentro del PEI 2024-20272, se plantea como primer lineamiento: “1. Fomentar la gestión pública transparente, eficaz, eficiente y abierta que contribuya a una efectiva comunicación del Estado y la ciudadanía en el acceso a la información pública y la participación ciudadana en vigilancia social y la rendición de cuentas”; siguiendo el lineamiento, lo que la propuesta propende es contar con un instrumento que establezca procedimientos claros y sencillos para los administrados, que permitan a la entidad honrar sus obligaciones de manera efectiva y oportuna, observando lo regulado en el marco legal aplicable y evitando causar indefensión a los acreedores; así, para tal cometido, la propuesta se rige bajo los Principios de Celeridad, Eficacia, Presunción de Veracidad, Responsabilidad y Simplicidad. **3.12.** De acuerdo al POI3 Anual 2024 modificada versión 1 vigente, la Oficina de Gestión de las





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 245 -2024-GRSM/GR

Personas, tiene como Objetivo Estratégico Institucional: "OEI.11 Fortalecer la Gobernanza y Gestión Institucional" y la Acción Estratégica Institucional: "AEI. 11.05 Administración eficiente de los recursos del Gobierno Regional San Martín"; entonces bajo la alineación del OEI.11 y la AEI.11.05, resulta fundamental contar con las herramientas necesarias que permitan agilizar y tramitar debidamente los procedimientos a cargo de la entidad o en este caso en específico, los procedimientos a cargo de esta oficina, respecto a la conformación del CIE, en conformidad a la aplicación del Subsistema de Gestión del Rendimiento en las entidades públicas bajo criterios de progresividad y gradualidad de acuerdo a la programación de implementación de la gestión del rendimiento que define la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR»;

Que, en dicho informe se procedió a **concluir** que: «4.1. La Oficina de Gestión de las personas, ha procedido a iniciar la conducción operativa del Subsistema de Gestión del Rendimiento, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, RPE N°000068-2020-SERVIR-PE que aprueba la Directiva del Subsistema de GDR y su respectiva Guía para su implementación aprobado con RPE N°000076-2021-SERVIR-PE; encontrándonos en la etapa de Seguimiento respectivamente. 4.2. En este sentido, la implementación de la propuesta de Directiva resulta necesaria, ya que, contiene las disposiciones para la elección de los representantes del CIE, representantes de los servidores, titular y suplente, de los segmentos del ciclo de Gestión del Rendimiento. 4.3. La propuesta de Directiva se encuentra alineada a la estructura prevista en la Directiva N°001- 2023-GRSM-GRPyP/SGDI "Lineamientos y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Documentos Normativos u Orientadores en el Gobierno Regional de San Martín". 4.4. La propuesta de Directiva cumple con los Principios de Legalidad, Necesidad, Efectividad y Proporcionalidad establecidos en la Directiva N°001-2023-GRSM-GRPyP/SGDI "Lineamientos y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Documentos Normativos u Orientadores en el Gobierno Regional de San Martín"». De tal manera, **recomendó**: «5.1. Con la finalidad de contar con un documento normativo interno que permita orientar y establecer pautas para llevarse a cabo el proceso de elección de los representantes de los servidores, titular y suplente, de los segmentos del ciclo de Gestión del Rendimiento que conformarán del CIE, en el marco de la implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento en el Gobierno Regional de San Martín, se recomienda proseguir con el procedimiento previsto en la Directiva N°001-2023-GRSM-GRPyP/SGDI "Lineamientos y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Documentos Normativos u Orientadores en el Gobierno Regional de San Martín"; asimismo, este órgano de apoyo estará atento a las sugerencias u observaciones efectuadas por su despacho»;

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional San Martín, en su Informe Técnico N° 148-2024-GRSM/GRPyP/SGDI de fecha 05 de agosto de 2024 precisa: «2.15. De la revisión de la propuesta de directiva, se tiene que ésta se encuentra alineada a la estructura mínima dispuesta por el sub numeral 1.9.2. del numeral 1.9 de la Directiva (...). 2.17. En tal sentido, la propuesta de Directiva N° 001-2024-GRSM/ORAOGP "Directiva para el proceso de elección de los representantes de los servidores evaluados, que conformarán el Comité Institucional de Evaluación – CIE del Gobierno Regional San Martín", remitida por la Oficina Regional de Administración mediante Informe Técnico N° 28-2024-GRSM/OGP, cumple con las disposiciones de la Directiva N° 001-2023-GRSM/GRPyP-SGDI, "Lineamientos y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Documentos Normativos u Orientadores en el Gobierno Regional San Martín", debiendo continuar con el trámite correspondiente». En consecuencia, **concluyó**: «En atención a lo expuesto, la propuesta de Directiva N° 001-2024-GRSM/ORAOGP "Directiva para el proceso de elección de los representantes de los servidores evaluados, que conformarán el comité institucional de evaluación – CIE del Gobierno Regional San Martín", remitida por la Oficina Regional de Administración mediante Informe Técnico N° 28-2024-GRSM/OGP, cuenta con la **Opinión favorable** de esta Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, al encontrarse enmarcada en las disposiciones de la Directiva





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 245 -2024-GRSM/GR

Nº 001-2023- GRSM/GRPyP-SGDI “Lineamientos y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Documentos Normativos u Orientadores en el Gobierno Regional San Martín”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº507-2023-GRSM/GR»; procediendo a recomendar lo siguiente: «Se recomienda a su Gerencia, remitir el presente informe técnico, la propuesta de Directiva y todos sus antecedentes, a la Oficina Regional de Asesoría Legal, en cumplimiento de los sub numerales 2.2.3 y 2.2.4 del numeral 2.2 de la Directiva Nº 001-2023-GRSM/GRPyP-SGDI, “Lineamientos y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Documentos Normativos u Orientadores en el Gobierno Regional San Martín”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2023-GRSM/GR»; por lo que fue derivado a esta Oficina Regional de Asesoría Legal, con Memorando Nº 1133-2024-GRSM/GRPYP de fecha 07 de agosto de 2024;

Que, a través de la Nota Informativa Nº 318-2024-GRMS/ORAL de fecha 09 de agosto de 2024, se formuló las siguientes observaciones: «**1. Respecto al Informe Técnico Nº 28-2024-GRSM/OGP de fecha 30 de julio de 2024, se identificó lo siguiente:** En el numeral 2.7, se ha consignado como máxima autoridad administrativa al Titular de la Entidad, invocando el artículo 28 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 300057 – Ley del Servicio Civil. Sin embargo, dicha norma sólo señala al Titular de la Entidad como máximo responsable del funcionamiento de la gestión del rendimiento, pues, teniendo en cuenta que Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín² y el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM – Lineamientos de Organización del Estado³; determinan como máxima autoridad administrativa, al Gerente General Regional. **2. En la propuesta de Directiva, se observa lo siguiente:**

- ✓ En el numeral 1.7.2 se ha señalado al Titular de Entidad como máxima autoridad administrativa, incurriendo en el mismo error que en el Informe Técnico Nº 28-2024-GRSM/OGP.
- ✓ En el apartado d) de numeral 1.7.5, se invoca al artículo 25 de una Ley; empero, no se menciona a la norma correspondiente.
- ✓ La redacción del acápite c) del numeral 1.8.2, en relación al área que solicita la confirmación de la evaluación, es ambigua; ya que no se entiende claramente el mensaje respectivo.
- ✓ En el párrafo “F” del numeral 2.1.4, en relación a la definición **directivo** y **ejecutor**, se ha consignado el mismo texto; debiendo aclararlo»;

Que, con Informe Técnico Nº 032-2024-GRSM/OGP de fecha 14 de agosto de 2024, la Oficina de Gestión de las Personas, remitió la subsanación a las observaciones planteadas; por lo que, sostiene:

Observación 1. Sobre el Informe Técnico Nº 28-2024-GRSM/OGP

“**3.1. respecto a lo que menciona ORAL, es conforme a respecto a la observación y las normas vigentes aplicables, por lo que debe decir literalmente, lo siguiente:**

(...) **Subsanación:**

2.1 Respecto de la implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento en las entidades públicas, el artículo 28 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que el **titular de la entidad ejerce como máximo responsable del funcionamiento del subsistema** y, en ese sentido debe asegurar que se lleve a cabo el proceso en su institución, creando las condiciones para que la Gestión del Rendimiento

² Artículo 16. - Gerencia General Regional: La Gerencia General Regional es el órgano máximo de conducción técnica y administrativa del ejecutivo del Gobierno Regional (...).

³ Artículo 10.- Órganos de Alta Dirección: (...) 10.5 En toda entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa (...); en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional (...).





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 245 -2024-GRSM/GR

respete los parámetros establecidos. En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento General (...).

Observación 2. Sobre la propuesta de Directiva:

3.2. Punto 1, ORAL menciona: En el numeral 1.7.2 se ha señalado al Titular de la Entidad como máxima autoridad administrativa, incurriendo en el mismo error que en el Informe Técnico N°28-2024-GRSM/OGP. Respecto a esta observación, se ha procedido a modificar los siguientes apartados, de conformidad con el ROF del Gobierno Regional San Martín, el D.S N°054-2018-PCM4 – Lineamientos de Organización del Estado y el D.S N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil⁴

Numeral 1.7.2.

(...) Subsanción:

El Titular de la entidad, ejerce como máximo responsable del funcionamiento del Subsistema de Gestión del Rendimiento.

Numeral 1.8.2, inciso a)

(...) Subsanción:

Primer integrante: quien lo preside, es el Jefe de la Oficina de Gestión de las Personas (OGP), (...). Su representación es por un periodo de dos años, renovable mediante resolución del Gerente General de la entidad.

Numeral 1.8.2, inciso c)

(...) Subsanción:

Tercer Integrante: está clasificado en los segmentos directivo, mando medio o ejecutor (...). Es designado por el Gerente General de la entidad, a propuesta de la Oficina de Gestión de las Personas, o la que haga sus veces, luego de producirse una solicitud de confirmación de calificación en la etapa de evaluación.

Numeral 1.8.4

(...) Subsanción:

Los candidatos a representantes (...). Si son elegidos, deben estar en pleno ejercicio de sus derechos para poder ejercer su representación, la cual tendrá una vigencia de dos años, renovables mediante resolución del Gerente General.

Numeral 2.2.4, inciso b)

(...) Subsanción:

Si en el caso el proceso electoral no se ejecute o por otras razones no se cuente con los representantes de los servidores evaluados por segmentación, será el Gerente General de la Entidad quien lo designe mediante resolución.

Numeral 2.2.1, inciso vii:

(...) Subsanción:

Además, en caso no se presente ningún candidato para algún o para todos los segmentos, se procederá a la designación del representante Titular y Accesitario por el Gerente General de la entidad a propuesta de la Oficina de Gestión de las Personas”.

3.3. Punto 2, ORAL menciona: En el apartado d) de numeral 1.7.5, se invoca al artículo 25 de una Ley; empero no se menciona a la norma correspondiente. Respecto

⁴ Título Preliminar, Art. IV.- Definiciones, inciso j) Titular de la entidad, Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 945 -2024-GRSM/GR

a esta observación, como se ha procedido añadir el numeral 1.7.3, sustentado en el numeral 3.2 del presente informe; en este sentido, el numeral 1.7.5 (observado por ORAL) pasa a ser el numeral siguiente, es decir 1.7.6, en la propuesta de directiva, quedando de la siguiente manera:

(...) **Subsanación:**

Documentar las decisiones que tome, las cuales tienen naturaleza de irrecorrible, salvo la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.

3.4. Punto 3, ORAL menciona: **La redacción del acápite c) del numeral 1.8.2, en relación al área que solicita la confirmación de la evaluación, es ambigua; ya que no se entiende claramente el mensaje respectivo. Respecto a esta observación, sobre el Tercer integrante del CIE, la redacción es una transcripción literal propia de la Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento”, aprobado con RPE N°000068-2020-SERVIR-PE, por lo tanto, no procede su modificación, ya que estaríamos contraviniendo la normativa y/o procedimientos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.**

3.5. Punto 4, ORAL menciona: **En el párrafo “F” del numeral 2.1.4, en relación a la definición directivo y ejecutor, se ha consignado el mismo texto; debiendo aclararlo. Respecto a esta observación, por error involuntario se ha duplicado el mismo texto del Directivo con el Ejecutor, suprimiéndose la definición del Mando Medio, quedando de la siguiente manera:**

(...) **Subsanación:**

- ✓ **Directivo:** Servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.
- ✓ **Mando Medio:** Servidores, no pertenecientes al segmento directivo, a quienes formalmente se les ha asignado la responsabilidad de conducir y coordinar equipos funcionales.
- ✓ **Ejecutor:** Servidores sin conducción de personas, con funciones relacionadas a las competencias y/o funciones del órgano o unidad orgánica.
- ✓ **Operador y de Asistencia:** Servidores sin coordinación de personas con funciones de asistencia, apoyo o soporte a las funciones del órgano o unidad orgánica

Que, teniendo en cuenta lo desarrollado en el Informe Técnico N° 032-2024-GRSM/OGP, se **concluyó:** “**4.1.** En este sentido, la Oficina de Gestión de las Personas, en cumplimiento a nuestras funciones, se ha procedido subsanar las observaciones advertidas por la Oficina Regional Asesoría Legal, en conformidad a la normativa vigente y sustentada en los tenores precedentes del informe técnico, con el fin de continuar su trámite correspondiente. **4.2.** Por lo que la Propuesta de directiva se encuentra alineada a la estructura prevista en la Directiva N°001-2023-GRSM-GRPyP/SGDI “Lineamientos y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Documentos Normativos u Orientadores en el Gobierno Regional San Martín”, cumpliendo con los Principios de Legalidad, Necesidad, Efectividad y Proporcionalidad establecidos en la misma. **4.3.** En este sentido, la implementación de la propuesta de Directiva resulta necesaria, ya que, contiene las disposiciones para la elección de los representantes del CIE, representantes de los servidores, titular y suplente, de los segmentos del ciclo de Gestión del Rendimiento”. Atendiendo ello, **recomendó:** “**5.1.** Después de haber realizado la subsanación a las observaciones advertidas por la Oficina Regional de Asesoría Legal, con la finalidad de contar con un documento normativo interno que permita orientar y establecer pautas para llevarse a cabo el proceso de elección de los representantes de los servidores, titular y suplente, de los segmentos del ciclo de Gestión del Rendimiento que conformarán el CIE, en el





Resolución Ejecutiva Regional

N° 245 -2024-GRSM/GR

marco de la implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento en el Gobierno Regional San Martín, se recomienda continuar con el procedimiento previsto en la Directiva N°001-2023-GRSM-GRPyP/SGDI6 ; asimismo, este órgano de apoyo estará atento a las sugerencias u observaciones efectuadas por su despacho”;

Que, atendiendo a la existencia de una propuesta de Directiva, es necesario recurrir a las disposiciones que regulan los procedimientos para la elaboración y aprobación de directivas; en atención a ello, se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2023-GRSM/GR, se aprobó la Directiva N° 001-2023-GRSM/GRPyP-SGDI - “Lineamientos y procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Documentos Normativos u Orientadores en el Gobierno Regional” (en adelante la Directiva), con el objetivo de establecer normas y procedimientos, para la formulación, modificación y aprobación de documentos normativos u orientadores en el Gobierno Regional San Martín;

Que, el **subnumeral 1.7.1**, determina que, dentro de los documentos normativos a las **directivas**, definiéndolas como: “Son normas que establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas a partir del cumplimiento de determinadas disposiciones legales vigentes para su aplicación en el Gobierno Regional San Martín”; por lo que, deben contener las características de las propuestas de documentos normativos u orientadores establecidos en el **numeral 1.8.**, debiendo aprobarse mediante Resolución Ejecutiva Regional, conforme lo establece en su **subnumeral 1.8.4.1** de la Directiva N° 001-2023-GRSM/GRPyP-SGDI. Además, debe cumplirse con la estructura determinada en el **subnumeral 1.9.2** de la mencionada Directiva;

Que, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente administrativo, se tiene la propuesta de la Directiva N° 001-2024-GRSM/ORA-OGP, denominada como: “Directiva para el proceso de elección de los representantes de los servidores evaluados, que conforman el Comité Institucional de Evaluación – CIE del Gobierno Regional San Martín”;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establece las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: “f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional. i) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. j) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley”;

Que, el artículo 49 de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, señala que Oficina Regional de Administración, es el órgano de apoyo del Gobierno Regional responsable de la administración de los recursos y los servicios requeridos para el funcionamiento del Gobierno Regional. Está encargada de regular, administrar, organizar, controlar y evaluar los procesos de gestión de las personas, logística, tesorería, contabilidad en el marco de los sistemas administrativos nacionales; así como el control patrimonial, servicios auxiliares y tecnologías de información;

Que, de la revisión de los actuados de la propuesta de Directiva, se encuentra conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2023-GRSM/GRPyP-SGDI - “Lineamientos y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Documentos Normativos y Orientadores en el Gobierno Regional”; en consecuencia, debe procederse a su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional;

En tal sentido, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín mediante Informe Legal N° 415-2024-GRSM/ORAL, opina favorablemente por la aprobación de la **Directiva N° 001-2024-GRSM/ORA-OGP – “Directiva para el proceso de elección de los representantes de los servidores evaluados, que conforman el**





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 245 -2024-GRSM/GR

Comité Institucional de Evaluación – CIE del Gobierno Regional San Martín”, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Oficina de Gestión de las Personas, Secretaría General, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA Nº 001-2024-GRSM/ORA-OGP - “DIRECTIVA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES EVALUADOS, QUE CONFORMAN EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN – CIE DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN”, la misma que se adjunta como Anexo, y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional San Martín, la distribución de la Directiva Nº 001-2024-GRSM/ORA-OGP a las dependencias involucradas, a través de la Oficina de Trámite Documentario y gestionar su publicación e manera obligatoria en la sección de directivas del Portal Institucional, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.7.5 de la Directiva Nº 001-2023-GRSM/GRPyP-SGDI.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Walter Grúndel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL

